

ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-016-2023. DISPOSITIVOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BAJA POTENCIA: DISPOSITIVOS QUE HACEN USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN EL INTERVALO DE 30 MHz A 3 GHz- ESPECIFICACIONES, LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Observación 1:

En el punto 3 siguiente:

3. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente anteproyecto de Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos dispositivos, equipos o productos de radiocomunicaciones de baja potencia que puedan hacer uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro del intervalo de 30 MHz a 3 GHz, excepto en:

La frase “equipos o productos de radiocomunicación de baja potencia” es muy general porque no se define cual es la potencia máxima y/o intensidad de campo eléctrico máximo con la que deben operar este tipo de equipos para catalogarlos como de baja potencia y, por consiguiente estén incluidos en el campo de aplicación de esta disposición técnica.

SUGERENCIA:

Definir la potencia máxima de Transmisión y/o la intensidad de campo eléctrico máximo para determinar si es un equipo de baja potencia o no.

Sugerimos:

3. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente anteproyecto de Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos dispositivos, equipos o productos de radiocomunicaciones de baja potencia que puedan hacer uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro del intervalo de 30 MHz a 3 GHz y que operen con niveles de potencia y/o con intensidades de campo eléctrico menores o iguales a los establecidos en la presente disposición técnica, excepto en:

Observación 2:

En el punto 3 siguiente:

3. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente, excepto en:

I Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico identificadas para comunicaciones de socorro, seguridad, búsqueda o salvamento de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

II Las bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

La excepción no considera aquellos equipos que operan en las mismas bandas de frecuencia de operación específicas mencionadas en la tabla 1 y que ya cuentan con una disposición técnica que regula la operación de dichos equipos. Por ejemplo actualmente se prueban equipos de baja potencia que operan en la banda de 902-928 MHz y/o en la banda de 2.4-2.4835 GHz (mencionadas en la tabla 1) con respecto a la disposición técnica IFT-008-2015.

SUGERENCIA:

Por lo anterior es muy importante que se definan, en el punto 3. Campo de Aplicación, los niveles de potencia y/o las intensidades de campo eléctrico máximos para determinar si es un equipo que se probará con esta disposición técnica IFT-016, con la disposición técnica IFT-008 o con cualquier otra disposición técnica o, establecer una nueva excepción, numeral III, que especifique lo siguiente:

III Aquellos dispositivos cuyas bandas de frecuencias de operación se contemplan en la presente disposición y que ya se encuentren reguladas por otras disposiciones técnicas.

Observación 3:

El párrafo III romano mencionado en el campo de aplicación especifica lo siguiente:

III. La emisión del Certificado de Homologación por el Instituto Federal de Telecomunicaciones no genera un derecho adquirido o reconocible a ninguna persona física o moral sobre el uso de las bandas de frecuencias en las que transmita el dispositivo, equipo o producto de radiocomunicación de baja potencia.

Dicho párrafo se contrapone con el transitorio sexto:

SEXTO.- El dispositivo que cuente con el Certificado de Homologación emitido bajo la presente Disposición Técnica lo habilitará para hacer uso del espectro radioeléctrico.

SUGERENCIA:

Eliminar el párrafo III romano mencionado en el campo de aplicación porque se contrapone con lo establecido en el transitorio SEXTO.

Observación 4:

La siguiente definición:

VI. Dispositivo de radiocomunicación de baja potencia: Transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales utilizando antenas integradas, específicas o externas, y que debido a los bajos niveles de potencia con el cual transmite, tienen baja capacidad de producir interferencias a otros equipos de radiocomunicación.

COMENTARIO:

La definición anterior especifica que la naturaleza de funcionamiento de este tipo de equipos con bajos niveles de potencia, tienen baja capacidad de producir interferencias a otros equipos de radiocomunicación.

POR LO ANTERIOR NO SE ENCUENTRA UNA RAZÓN TÉCNICA ADMISIBLE PARA EMITIR ESTA DISPOSICIÓN TÉCNICA.